

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA
CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL
SISTEMA ELÉCTRICO PARA 2026 Y LOS
PRECIOS A REPERCUTIR A LOS AGENTES PARA
SU FINANCIACIÓN**

REF. RAP/DE/004/25

Fecha 21 de noviembre de 2025

www.cnmc.es

CONTENIDO

1. OBJETO	5
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	5
3. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	8
4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	9
5. EVOLUCIÓN DE LA CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA.....	16
6. ANÁLISIS CON INFORMACIÓN DE LA CIRCULAR 5/2009 Y LA CIRCULAR 1/2015	17
6.1. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema – Circular 5/2009 – SICSE	17
6.2. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del operador del sistema – Circular 1/2015 - SICORE	19
6.2.1. Análisis de los costes correspondientes a la actividad de operación del sistema	21
6.2.2. Cálculo del término de amortización estándar	31
6.2.3. Análisis del valor neto del inmovilizado del operador del sistema.....	31
6.2.4. Análisis de las inversiones realizadas por el operador del sistema entre 2021 y 2023	32
6.3. Operaciones con partes vinculadas (OPVs).....	33
6.3.1. Operación de arrendamiento de bienes inmuebles con REDEIA CORPORACIÓN, S.A.....	33
6.3.2. Operación societaria de corporativización	34
6.4. Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución.....	36
6.5. Consideración adicional sobre los costes correspondientes al ejercicio 2024.....	44
7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	45
7.1. Impacto económico.....	45
7.2. Impacto sobre los costes del sistema eléctrico.....	47

TABLAS

Tabla 1. Cálculo de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE para los ejercicios 2020-2023, en modo de referencia y en modo separación de actividades (miles €)42

Tabla 2. Retribución anual del operador del sistema eléctrico para 2026-2028, y comparación con el periodo regulatorio anterior (miles €)46

IMÁGENES

Imagen 1. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo de referencia para el ejercicio 2023 (miles €)43

Imagen 2. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo separación de actividades para el ejercicio 2023 (miles €)43

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA PARA 2026 Y LOS PRECIOS A REPERCUTIR A LOS AGENTES PARA SU FINANCIACIÓN

1. OBJETO

El objeto de esta resolución es establecer la cuantía anual de retribución del operador del sistema eléctrico para 2026, en aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre.

Para ello, se establecen los valores de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema, el saldo de la cuenta regulatoria y los límites de la retribución por incentivos, para el periodo regulatorio 2026-2028.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la Circular 4/2019, en esta resolución se establecen los precios a repercutir a los agentes en 2026 para la financiación del operador del sistema eléctrico.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, dispone en su artículo 7.1.i) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema eléctrico, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema eléctrico derivados de la operación del mismo u otros objetivos.

El artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que esta Circular, así como los actos de ejecución y aplicación de la misma, serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado”.

El artículo 8.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que la operación del sistema tiene carácter de actividad regulada, a efectos de su separación de otras actividades, y su régimen económico y de funcionamiento se ajustará a lo previsto en dicha Ley.

Según el artículo 14.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la retribución de las actividades se establecerá con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que incentiven la mejora de la eficacia de la gestión, la eficiencia económica y técnica de dichas actividades y la calidad del suministro eléctrico.

Adicionalmente, el artículo 14.3 de esta Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que, para el cálculo de la retribución de las actividades de transporte, distribución y gestión técnica y económica del sistema, se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

El artículo 20 “*Contabilidad e información*” establece que Red Eléctrica de España, S.A.U. deberá llevar cuentas separadas de la actividad de transporte, de la operación del sistema peninsular, y de la operación del sistema en los sistemas no peninsulares.

El artículo 28 “*Gestión económica y técnica*” establece que corresponde al operador del sistema asumir las funciones necesarias para realizar la gestión técnica del sistema eléctrico.

El artículo 30 “*Operador del sistema*” establece como función principal del operador del sistema garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, y lista las funciones del operador del sistema.

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, que continúa vigente, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2012, establece que el operador del sistema es una unidad orgánica específica dentro de Red Eléctrica de España, S.A.U., con separación contable y funcional respecto del resto de actividades de la empresa. El director ejecutivo de dicha unidad orgánica específica es nombrado y destituido por el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. con el visto bueno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, establece que el personal de dicha unidad debe suscribir un código de conducta

para garantizar su independencia respecto al resto de unidades del grupo empresarial.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó, en fecha 27 de noviembre de 2019, la Circular 4/2019¹, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 3 de diciembre de 2019. En su disposición adicional primera, se establecieron los valores de los parámetros de la base de retribución para el periodo regulatorio 2020-2022; y, en su disposición adicional segunda, los límites de la retribución por incentivos aplicables durante dicho periodo.

En el año 2023 dio comienzo un nuevo periodo regulatorio para el operador del sistema eléctrico. Previamente a su inicio, se produjo una revisión de la base de retribución y los parámetros de retribución del periodo regulatorio 2023-2025 se fijaron a través de la Resolución de 15 de diciembre de 2022², de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación*.

Con fecha 7 de febrero de 2023, la Circular 4/2019 fue objeto de modificación por la Circular 1/2023³, publicada en el B.O.E. el día 16 de febrero de 2023. Las modificaciones introducidas se centraron, por un lado, en la reformulación de los incentivos para una mayor optimización de los recursos en la dinámica de la operación del sistema, así como para su mejor adaptación a los objetivos de transición energética. Por otro lado, se incorporó el tratamiento aplicable a aquellos costes que excepcionalmente superan el saldo de la cuenta regulatoria. En su disposición adicional única se establecieron los límites parciales de cada uno de los incentivos aplicables durante el periodo regulatorio 2023-2025.

Con fecha 15 de diciembre de 2023 y 12 de diciembre de 2024, la CNMC aprobó las Resoluciones por las que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2024 y 2025, respectivamente, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde01219>

² <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00422>

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde00322>

Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2024, la CNMC aprobó la Resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema eléctrico al cierre de 2023.

El 1 de enero de 2026 da comienzo un nuevo periodo regulatorio, por tanto, es necesario establecer el valor de los parámetros de la base de retribución aplicables en el periodo regulatorio 2026-2028 para el operador del sistema eléctrico, así como el saldo de la cuenta regulatoria y los límites de la retribución por incentivos.

Con relación a la cuenta regulatoria del periodo 2026-2028, es necesario tener en cuenta la Resolución de 3 de noviembre de 2025⁴, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *“por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema eléctrico al cierre de 2024”*. En su resuelve segundo establece que, en aplicación del punto 7 del artículo 9 de la Circular 4/2019, el importe a recuperar de 2024 que se incorpora a la cuenta regulatoria del periodo 2026-2028 asciende a 4.589 miles €.

En esta resolución se incorpora, dentro de la retribución de 2026, un término de retribución por incentivos consistente con un nivel de cumplimiento máximo, de conformidad con el artículo 17 de la Circular 4/2019, sin perjuicio del ajuste que proceda en función del nivel de cumplimiento de los incentivos que finalmente resulte. El límite máximo del término de retribución por incentivos, del 2% de la base de retribución, que ha aplicado en el periodo regulatorio 2020-2022, se mantiene en el periodo regulatorio 2023-2025.

3. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2025, acordó dar inicio al trámite de audiencia de la propuesta de Resolución y su memoria justificativa.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la *“Propuesta de Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2026 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación”* y su memoria se enviaron al Consejo Consultivo de Electricidad a

⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-23047

fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas hasta el 5 de diciembre de 2025. En la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC, e indicándose expresamente que todos los comentarios recibidos se considerarían públicos salvo que expresamente se indicase lo contrario.

Adicionalmente, la propuesta de resolución, junto con la memoria explicativa y el anexo confidencial a la memoria, han sido remitidos a Red Eléctrica de España, S.A.U. para recibir sus alegaciones.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes:

xxx

A continuación, se resumen las alegaciones más destacadas y se realiza una valoración de las mismas:

xxx

4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para establecer la retribución de 2026, resulta necesario fijar los parámetros de la base de retribución del periodo regulatorio 2026-2028, el saldo de la cuenta regulatoria y los límites de la retribución por incentivos en dicho periodo. Mediante esta memoria, se procede a justificar los valores de los mismos, que se mantendrán fijos durante todo el periodo regulatorio, sin perjuicio de que el saldo de la cuenta regulatoria pueda incrementar si resultase de aplicación el artículo 9.8 de la Circular 4/2019.

La Circular 4/2019, de 27 de noviembre, entró en vigor el 1 de enero de 2020 y fue modificada a través de la Circular 1/2023, de 7 de febrero.

En su artículo 3, se establece que la retribución del operador del sistema estará compuesta por una base de retribución $BRet_n^{OS}$, un tramo de retribución por incentivos $RxInc_n^{OS}$, y el importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones CR_n^{OS} .

Base de retribución:

En la disposición adicional primera de la Circular 4/2019 se establecieron los valores de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema, para cada uno de los años del periodo regulatorio 2020-2022. La base de retribución $BRet_p^{OS}$ se fijó en 71.593 miles €, a partir de un término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$ de 53.208 miles €, incrementado con un margen del 5% (2.660 miles €), un término de amortización estándar $BAmort_p^{OS}$ de 13.400 miles € y un término de retribución financiera estándar BRF_p^{OS} de 2.325 miles €.

Dicha base retributiva implicó un incremento significativo (+23,4%)⁵ con respecto a la retribución provisional del operador del sistema de 2019, de 58.028 miles €, contenida en la disposición transitoria segunda de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre⁶.

El artículo 4, punto 2, de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, establece que la base de retribución del operador del sistema se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al operador del sistema.

Desde el 1 de enero de 2020, se asignaron nuevas obligaciones de carácter indefinido⁷ al operador del sistema. Por ello, resultó necesario revisar la base de retribución para el periodo regulatorio 2023-2025 y determinar los valores de sus parámetros, a fin de asegurar la suficiencia de la retribución.

Los valores de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema para cada uno de los años del periodo regulatorio 2023-2025 se establecieron en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La base de retribución $BRet_p^{OS}$ se fijó en 77.190 miles €, a partir de un término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$ de 59.005 miles €, incrementado con un margen del 5% (2.950 miles €), un término de amortización

⁵ Si se considera el importe devengado por cuenta regulatoria y el cumplimiento máximo de incentivos, el incremento sería del 29%.

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-17606>

⁷ Estas obligaciones se indican en el apartado 4 de la memoria explicativa de la propuesta de resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación. <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00422>

estándar $BAmort_p^{OS}$ de 13.773 miles € y un término de retribución financiera estándar BRF_p^{OS} de 1.462 miles €.

La base de retribución del operador del sistema para el periodo regulatorio 2023-2025 (77.190 miles €) implicó un incremento de 5.597 miles € con respecto a la base de retribución del periodo regulatorio 2020-2022 (71.593 miles €), aumentando casi un 11%.

Para establecer la base de retribución del operador del sistema para el periodo regulatorio 2023-2025, se tomó un promedio de los costes de 2020. Dado que en los últimos años se han asignado nuevas obligaciones al operador del sistema, resulta necesario revisar la base de retribución. Entre las nuevas funciones asignadas, se encuentran las siguientes:

- Dentro de las **nuevas funciones a nivel europeo**, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, y al objeto de contribuir al desarrollo del mercado interior de la electricidad, la asignación de energía de los mercados de balance ha pasado progresivamente a realizarse a nivel europeo mediante plataformas europeas de asignación de energías de balance para cada uno de los productos estándar definidos.

Así, tal y como se recoge en la Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se aprueban las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español*, el operador del sistema se va a integrar en diferentes plataformas europeas de servicios de balance y ajustes.

Aunque el sistema eléctrico peninsular español se encuentra conectado a la plataforma europea de energías de balance tipo mFRR desde diciembre de 2024 (proyecto MARI, *Manually Activated Reserves Initiative*), y a la plataforma europea de activación de energías de balance de tipo aFRR (proyecto PICASSO, *Platform for the International Coordination of Automated Frequency Restoration and Stable System Operation*) desde junio de 2025, el operador del sistema comenzó a trabajar en su integración con anterioridad, ya reflejando costes en 2020 y 2021.

Asimismo, el sistema eléctrico peninsular español se encuentra conectado a la plataforma europea RR (proyecto TERRE, *Trans European Replacement Reserves Exchange*) desde marzo 2020, y a la plataforma europea para la

compensación de desequilibrios (IN – imbalance netting, proyecto IGCC, *International Grid Control Cooperation*) desde octubre del mismo año, incurriendo en costes asociados a los mismos en 2021.

Por otro lado, en junio de 2021 se implementa el proyecto europeo FSKAR, mecanismo de compensación económica de los desvíos entre sistemas del área síncrona continental europea, incurriendo también en costes asociados al mismo.

También en 2021, el operador del sistema incurre en costes debidos al proyecto SRS (Sistema de Regulación Secundaria), finalmente implementado en noviembre de 2024. Lo mismo ocurre con costes debido a la programación cuarto-horaria, por la necesidad de extraer datos meteorológicos quince minutales, implementada en octubre de 2025.

Asimismo, en 2021, el operador del sistema informó de que empezaba a incurrir en costes debidos a la implementación del *Clean Energy Package* de la Comisión Europea.

Por último, las cuotas de ENTSO-E y CORESO, organizaciones en las que el operador del sistema está obligado a participar, se incrementaron significativamente en 2020 y 2021, a la luz de la salida del Reino Unido por el Brexit, que incrementa la carga financiera sobre los TSO del resto de países europeos. ENTSO-E emitió una carta a la Comisión Europea indicando la insuficiencia de financiación para acometer sus tareas, e instando a priorizarlas, salvo que se incrementen las cuotas para su financiación.

- Dentro de las **nuevas funciones a nivel nacional**, el operador del sistema traslada un aumento de los costes vinculados a una oficina técnica de solicitudes de acceso, creada tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2018⁸, debido al incremento en el número de solicitudes y de estudios gestionados.

Por otra parte, los análisis realizados sobre la evolución de los costes del operador del sistema, que se detallan en el apartado 6 de esta memoria, ponen de manifiesto un incremento de los costes del operador del sistema en 2021, 2022 y 2023, con respecto a 2020, que fue el año que se tomó como base para establecer los parámetros de la base de retribución del operador del sistema para el periodo regulatorio 2023-2025, al ser el último año disponible con información regulatoria de costes, a la fecha de

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-13593>

elaboración de la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por todo ello, resulta necesario proceder a revisar la base de retribución del operador del sistema, y determinar los valores de los parámetros de la misma, para el periodo regulatorio 2026-2028, a fin de asegurar la suficiencia de la retribución.

En el apartado 6 se detallan los análisis realizados, con la información de costes de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema de la Circular 5/2009, y con la información regulatoria de costes de la Circular 1/2015, y se justifican los valores de los parámetros de la base de retribución para 2026-2028 que se establecen.

Retribución por incentivos:

La disposición adicional segunda de la Circular 4/2019, establece un límite de la retribución por incentivos del -2% y +2% para el periodo regulatorio 2020-2022.

La Circular 1/2023 establece, en su disposición adicional única, los límites parciales de cada uno de los incentivos aplicables durante el periodo regulatorio 2023-2025, indicando que los límites superior e inferior de la retribución por incentivos tomaban un valor de +2% y $-(5/6)*2\%$, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 10.2 de la Circular 4/2019, para cada periodo regulatorio se establecerá mediante resolución el límite inferior y superior del tramo de retribución por incentivos. En esta resolución se fijan los límites inferior y superior del segundo periodo regulatorio en el $-(5/6)*2\%$ y +2%, respectivamente de forma consistente con el criterio seguido en los periodos regulatorios 2020-2022 y 2023-2025.

En consecuencia, para la retribución del año 2026 se incorpora una estimación del término de retribución por incentivos consistente con un nivel de cumplimiento máximo, aplicando el límite superior del +2%.

Cuenta regulatoria:

La cuenta regulatoria es un importe que permite al operador del sistema, según se establece en el artículo 9 de la Circular 4/2019, asumir nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos o regulación nacional, así como nuevos proyectos de importancia e interés para el sistema eléctrico, durante el periodo regulatorio.

La disposición adicional primera de la Circular 4/2019, establece un importe de la cuenta regulatoria de 5.000 miles € para el periodo regulatorio 2020-2022, devengándose 1.667 miles € cada año.

Las Resoluciones por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2020, 2021 y 2022, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación, de fecha 14 de enero de 2020⁹, 10 de diciembre de 2020¹⁰ y 16 de diciembre de 2021¹¹, respectivamente, incorporan el importe anual devengado de la cuenta regulatoria.

Adicionalmente, en esta última resolución, se procede al cálculo del saldo de la cuenta regulatoria al término del ejercicio 2020, que asciende a 2.564 miles €. El saldo de la cuenta regulatoria al cierre de 2021 se aprueba a través de la Resolución de 28 de julio de 2022¹², determinando que éste se había agotado al haberse superado el saldo de 5.000 miles € establecidos para todo el periodo regulatorio.

El punto 7 del artículo 9 de la Circular 4/2019 indica que, en el supuesto excepcional de que el operador del sistema incurra en costes durante el periodo regulatorio por nuevas obligaciones imprevistas que superen el saldo de la cuenta regulatoria, estos costes pueden incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo regulatorio siguiente, si están debidamente justificados. En aplicación de lo anterior, se establece que el saldo a recuperar que se incorpora a la cuenta regulatoria del periodo regulatorio 2023-2025 es de 6.619 miles €.

Adicionalmente, en la Circular 1/2023, que modifica la Circular 4/2019, se incorpora el tratamiento aplicable a los costes incurridos en el último año del periodo regulatorio que excepcionalmente superen el saldo de la cuenta

⁹ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00119>

¹⁰ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00920>

¹¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde02021>

¹² <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00322>

regulatoria. Se establece que estos costes se incorporan al saldo de la cuenta regulatoria del periodo regulatorio siguiente, y se recuperan durante el antepenúltimo y último año del mismo.

Con fecha 28 de septiembre de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la Resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2022¹³. En ella, se indica que no existe saldo en la cuenta regulatoria al término del ejercicio 2022 y que el saldo que se incorpora a la cuenta regulatoria del periodo 2023-2025 asciende a 7.020 miles €.

Por todo lo anterior, el saldo de la cuenta regulatoria para el periodo regulatorio 2023-2025 asciende a 18.639 miles €. Este importe es resultado de la suma de 5.000 miles € para las nuevas obligaciones del periodo 2023-2025, más 13.639 miles € a recuperar procedentes del periodo anterior (6.619 miles € de 2021 y 7.020 miles € de 2022). De ellos, se devengan 3.873 miles € en la retribución de 2023 y 7.383 miles € en las retribuciones de 2024 y 2025.

Con fecha 3 de octubre de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la Resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2023¹⁴. En ella, se indica que el saldo de la cuenta regulatoria al término del ejercicio 2023 es de 1.139 miles €. Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2025, se aprueba la Resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2024¹⁵. En ella, se indica que el saldo de la cuenta regulatoria al cierre de 2024 se ha agotado y que el saldo a incorporar a la cuenta regulatoria del periodo 2026-2028 asciende a 4.589 miles €. Por lo tanto, el saldo de la cuenta regulatoria del periodo 2026-2028 se incrementa hasta 9.589 miles €, devengándose un tercio en cada año del periodo regulatorio. Sin perjuicio de que, debido al saldo resultante de la cuenta regulatoria al cierre de 2025, se traslade un importe adicional a recuperar en los dos últimos años del periodo regulatorio 2026-2028.

No se considera necesario incrementar el importe de 5.000 miles € de la cuenta regulatoria dado que se va a proceder a revisar al alza de forma significativa la base de retribución y, además, si se superase el importe de la cuenta regulatoria el operador del sistema recuperaría dichas cantidades en el siguiente periodo

¹³ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00323>

¹⁴ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00324>

¹⁵ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00325>

regulatorio (en sentido contrario, la retribución por incentivos se le adelanta al operador).

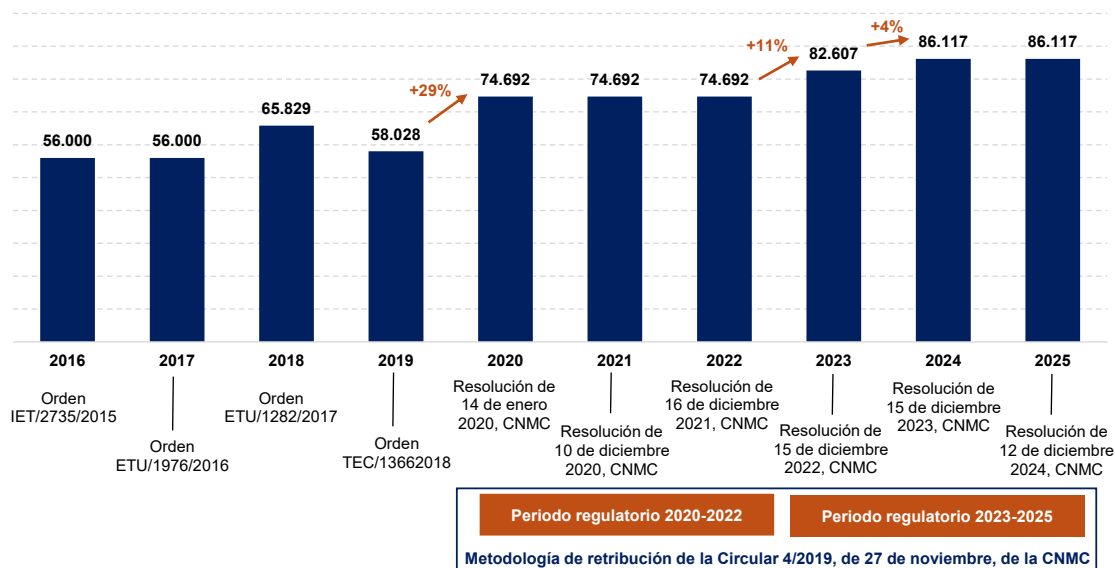
5. EVOLUCIÓN DE LA CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA

La competencia de establecer la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico se traspasó a la CNMC a través del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero. Con este fin, se publicó la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, cuya metodología se aplicó por primera vez en 2020 para determinar la retribución del operador del sistema. Con anterioridad, la retribución del operador del sistema eléctrico estaba fijada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el Gráfico 1, se muestra la retribución aprobada para el operador del sistema eléctrico entre 2016 y 2025. En las retribuciones a partir de 2020 se considera un nivel máximo de cumplimiento de incentivos.

Como se observa, la retribución del operador del sistema eléctrico ha ido aumentando progresivamente, y de forma significativa tras el comienzo de la aplicación de la metodología establecida en la Circular 4/2019, de la CNMC.

Gráfico 1. Evolución de la retribución del operador del sistema eléctrico entre 2016 y 2025 (miles €)



Fuente: Elaboración propia.

Desde 2019 a 2025 la retribución del operador del sistema se ha incrementado prácticamente un 50%.

6. ANÁLISIS CON INFORMACIÓN DE LA CIRCULAR 5/2009 Y LA CIRCULAR 1/2015

Con el objetivo de servir de soporte para establecer los valores de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema para el periodo regulatorio 2026-2028, se ha realizado un análisis de los costes del operador del sistema eléctrico desde 2021 hasta 2023.

La información relativa a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 se ha comparado con la del ejercicio 2020, que fue tomada como base para establecer los parámetros de retribución para el periodo regulatorio 2023-2025.

El análisis se ha realizado con datos de la contabilidad financiera obtenidos a partir de la Circular 5/2009 (SICSE), y con datos de la contabilidad regulatoria de costes obtenidos a partir de la Circular 1/2015 (SICORE).

En el apartado 6.1 se explica el análisis realizado a partir de datos de SICSE y en el apartado 6.2 a partir de datos de SICORE. A continuación, en el apartado 6.4 se muestran las conclusiones de los análisis realizados y, finalmente, en el apartado 6.5 se realizan unas consideraciones adicionales sobre los costes correspondientes al ejercicio 2024.

6.1. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema – Circular 5/2009 – SICSE

Por un lado, se ha analizado la información aportada por REE en su cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades en virtud de lo establecido en la Circular 5/2009, de 16 de julio, *sobre obtención de información de carácter contable y económico-financiera de las empresas que desarrollen actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización*, almacenada en la base de datos SICSE.

Los gastos anuales declarados por la sociedad para la actividad de operación del sistema eléctrico han aumentado desde 2020.

Sobre el importe total de gastos declarados por REE, excluyendo la dotación a la amortización, de cada uno de los ejercicios objeto de análisis, se han aplicado **cinco ajustes**, descontándose costes no considerados retribuibiles, y cuya identificación es posible realizar a partir de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema eléctrico, de las cuentas anuales auditadas de REE y de la información aportada por REE a la CNMC en el marco del envío de información relativa a la Circular 5/2009. Todo ello sin perjuicio de ajustes adicionales que deban realizarse a partir de información más desglosada, como se analizará posteriormente.

- En primer lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos de personal y de explotación activados como inmovilizado**, obtenidos a partir del epígrafe de “*Trabajos realizados por la empresa para su activo*” de la cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades de las cuentas anuales auditadas de REE.
- En segundo lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos por indemnizaciones de personal** correspondientes a la actividad de operación del sistema. Para el ejercicio 2020, estos importes se han obtenido de la información complementaria aportada por REE a la CNMC en el marco del envío de información relativa a la Circular 5/2009, donde aparece el desglose de este concepto por tipo de actividad. Para los ejercicios 2021 y 2022, el importe total se ha obtenido de las cuentas anuales y se ha repartido por actividad en función del número medio de empleados de cada una, obtenido a partir de información remitida en cumplimiento de la Circular 5/2009. En el ejercicio 2023, no se ha podido realizar este ajuste al no estar explicitado dicho importe en las cuentas anuales.
- En tercer lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos de personal correspondientes a dotaciones de provisiones por prestaciones post-empleo**. Estos importes se han obtenido de las cuentas anuales auditadas de REE, prorrateados según del reparto del número medio de empleados por actividad calculados a partir de la información facilitada por la sociedad en el marco del envío de información relativa a la Circular 5/2009.
- En cuarto lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos de personal y de explotación asociados a las actuaciones de verificación en el sistema de medidas a los agentes**. Para el ejercicio 2020 estos importes se han obtenido de la información complementaria aportada por REE a CNMC en el marco del envío de información relativa a la Circular 5/2009. No se dispone de información equivalente para los ejercicios posteriores.

- En quinto lugar, se han descontado los **gastos devengados del proyecto de Chira Soria** durante los ejercicios 2022 y 2023 que figuran clasificados en la actividad de operación del sistema extra peninsular en su contabilidad separada por actividades. Se han descontado de dicha actividad porque estos gastos no formarían parte del cálculo de los costes de operación del sistema retribuíbles ya que dicha concesión tiene su propio régimen retributivo.

De esta forma, los **gastos totales ajustados** correspondientes a la actividad de operación del sistema eléctrico han aumentado de 2020 a 2023, de acuerdo con la información declarada en virtud de la Circular 5/2009.

Por otro lado, se ha analizado la **evolución de la dotación a la amortización** correspondiente a la actividad de operación del sistema eléctrico. La dotación a la amortización de la actividad de operación del sistema eléctrico disminuyó en 2021 respecto a 2020, se mantuvo constante en 2022 y pasó a incrementarse en 2023 hasta situarse en niveles similares a 2020.

Se ha analizado la **evolución del inmovilizado neto** correspondiente a la actividad del operador del sistema eléctrico entre 2020 y 2023. Se produce un incremento progresivo en el periodo analizado. El inmovilizado neto se ha calculado como la suma del valor asociado a las aplicaciones informáticas (dentro del inmovilizado intangible) y del valor asociado a las partidas correspondientes a instalaciones técnicas de energía eléctrica (dentro del inmovilizado material). No se ha podido descontar el inmovilizado en curso asociado a las aplicaciones informáticas, necesario para calcular el inmovilizado neto estándar o retribuíble, porque dicha información no se encuentra desglosada en los formularios de reporte de la Circular 5/2009.

6.2. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del operador del sistema – Circular 1/2015 - SICORE

Por otro lado, se ha analizado la información de la contabilidad regulatoria de costes, declarada por REE a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio, *de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad*, almacenada en la base de datos SICORE.

Concretamente, se ha procedido a analizar la información relativa a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comparándola con la información del ejercicio 2020, que fue

tomada como base para establecer los parámetros de retribución para el periodo regulatorio 2023-2025.

A continuación, se exponen los análisis realizados sobre la información declarada por el operador del sistema, así como las conclusiones obtenidas de los mismos.

Tal y como se indica en el apartado séptimo de dicha Circular, con el objetivo de visualizar la separación de cuentas efectuada por las empresas para cada actividad, el sistema de información regulatoria de costes contempla dos modos de funcionamiento, según cómo se localizan los costes en los CECOS: modo de cálculo de referencia (en adelante, modo de referencia) y modo de cálculo por actividad (en adelante, modo separación de actividades)¹⁶. Los análisis que se explican a continuación se han efectuado sobre los dos modos de funcionamiento.

Asimismo, los costes pueden corresponder a costes totales calculados a partir de los importes localizados por la empresa ("Importes"), así como a costes totales ajustados tras descontar el 100% de los márgenes de las operaciones intragrupo ("Importes ajustados").

La Circular 1/2015 define los tipos de ingreso localizables y sus reglas de localización, de forma que determinados tipos de ingreso se consideran como un menor coste de las actividades reguladas, en los costes que se obtienen de SICORE a partir de la información declarada por las empresas sujetas a la Circular 1/2015. Es decir, se tiene en cuenta la detracción de los siguientes tipos de ingresos: "*CI-08 Prestación de servicios realizados por los CECOS auxiliares*"; "*CI-15 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación*"; "*CI-16 Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio*" (sin incluir las relativas a activos regulados con retribución individualizada y derechos de emisión de CO₂, que no se localizan), "*CI-17 Ingresos por arrendamientos*"; "*CI-18 Ingresos por la cesión de uso de activos de la empresa*"; "*CI-19 Indemnizaciones de las compañías de seguros*:"

¹⁶ En el modo de cálculo de referencia, los CECOS Principales y Auxiliares serán los definidos para toda la empresa. Los criterios de reparto primario (desde los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales) y secundario (desde los CECOS Principales hacia los Objetos Finales de Costes) serán los determinados por la CNMC y serán comunes a todas las empresas.

En el modo de cálculo por actividad, cada actividad tendrá sus propios CECOS Auxiliares y Principales. Las empresas asignarán los costes a cada uno de los CECOS de cada actividad, junto con los criterios y cantidades de reparto primario de los costes de los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales.

activos/actividades reguladas”; “CI-20 Indemnizaciones de las compañías de seguros: activos/actividades no reguladas”; “CI-26 Beneficios procedentes de activos no corrientes. Activos regulados”; “CI-29 Resto de ingresos” (se localizan únicamente los que están soportados por los CECOS Auxiliares).

El sistema SICORE permite parametrizar que un porcentaje distinto del 100% de los tipos de ingreso antes indicados se descuente de los costes de operación y mantenimiento calculados como “Importe ajustado”. Sin embargo, no se ha aplicado dicha parametrización en este cálculo, dado que se considera adecuada la detracción íntegra de dichos ingresos, de forma consistente con el criterio seguido en la Circular 4/2019. Por tanto, los costes totales comprenden, además de los costes, determinados ingresos que minoran costes.

6.2.1. Análisis de los costes correspondientes a la actividad de operación del sistema

6.2.1.1. Costes totales por actividad

Los costes totales de OYM declarados por REE en SICORE para la actividad de operación del sistema eléctrico se han incrementado significativamente durante el periodo analizado (2021-2023) respecto al ejercicio 2020, al igual que los costes de OYM de la actividad de transporte y de actividades no reguladas. Estos costes incluyen la dotación a la amortización de los activos CUAR “Código Único de Activo Regulado”, que es un coste localizable para la operación del sistema, pero no localizable para la actividad de transporte, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2015.

Los costes totales de OYM de la actividad del OS fueron de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Tras aplicar ajustes (“Importes ajustados”), los costes ajustados de OYM de la actividad del OS fueron de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En el periodo analizado, las diferencias entre los costes totales de OYM de la actividad del operador del sistema eléctrico entre el modo de referencia y el modo separación de actividades ascienden a 3, -242 y 71 miles € en 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

6.2.1.2. Localización de costes de la actividad de operación del sistema

Los apartados segundo y sexto de la Circular 1/2015 definen los Objetos Finales de Coste (OFC), los CECOS Auxiliares y los CECOS Principales, en los que se localizan los costes en el Sistema de Información Regulatoria de Costes.

Los CECOS Auxiliares son los centros de coste donde se acumulan los costes de las funciones de soporte de la organización: Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), Recursos Humanos (RRHH), Servicios generales, Compras y Aprovisionamientos, Dirección y asesoría jurídica, Administración y finanzas, Calidad y Responsabilidad social Corporativa (RSC), y Regulación.

Los CECOS Principales son los centros de coste donde se acumulan los costes asociados directamente al desarrollo de las actividades, y que prestan servicio a los OFC: Ingeniería, Construcción, Operación y Mantenimiento (OYM), Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR), Almacén y Logística, Operación del Sistema/Gestor Técnico del Sistema (OS/GTS), Desarrollo de negocio, negocios no regulados y Relaciones Institucionales, Centros de Mantenimiento.

Los Objetos Finales de Coste (OFC) son los centros de coste en los que se acumulan los costes relacionados con la inversión de los activos o la operación y mantenimiento asociados a la actividad de operación del sistema. En la tabla 14 “OFC de OYM de OS” del Anexo II “Tablas” de la Circular 1/2015, se enumeran los OFC de operación y mantenimiento de la actividad de operación del sistema eléctrico, siendo éstos: *“Operación del Sistema Península”, “Operación del Sistema Baleares”, “Operación del Sistema Canarias”, “Actuaciones de verificación en el sistema de medidas a los agentes” y “Costes de estudios de acceso a la red de transporte”*.

A este respecto, se han procedido a analizar los porcentajes de localización de costes directos a OFCs, CECOS Principales y CECOS Auxiliares para los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Existen diferencias poco significativas entre los dos modos de funcionamiento.

Con respecto al ejercicio 2020, se observa un incremento en los costes localizados de forma directa a OFCs y en los costes localizados en los CECOS principales y en los CECOS auxiliares.

6.2.1.3. Reparto de costes por OFC

De conformidad con lo establecido en el apartado sexto.3 de la Circular 1/2015, los costes localizados en los CECOS Auxiliares se trasladan íntegramente a los CECOS Principales aplicando los *“Criterios de reparto primario”*, que se definen

en dicho apartado. Posteriormente, los costes acumulados en los CECOS Principales se trasladan íntegramente a los OFC de las distintas actividades, aplicando los “*Criterios de reparto secundario*”, que se definen en el apartado sexto.4 de la Circular 1/2015.

Así, se ha analizado el reparto de costes de OYM de la actividad de operación del sistema, directos e indirectos, por OFC, en cada modo de funcionamiento, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Los costes repartidos a los OFC “*Operación del Sistema Península*”, “*Operación del Sistema Canarias*” y “*Operación del Sistema Baleares*” se han incrementado entre 2020 y 2023.

Los costes repartidos al OFC “*Actuaciones de verificación en el sistema de medidas*” no forman parte del término de retribución por OPEX, por lo que **debe realizarse un ajuste** y descontarse de los costes totales de OYM correspondientes a la actividad de operación de sistema de REE obtenidos de SICORE. En el cálculo del ajuste por los costes de las actuaciones de verificación y medidas no se tienen en cuenta los siguientes costes para no descontarlos por duplicado: costes de amortización, gastos de arrendamiento asociados al contrato de arrendamiento que REE tiene con RC, gastos de personal por las provisiones post-empleo y por el plan de gestión estructural de directivos y los conceptos no localizables en la factura RC del contrato de apoyo a la gestión repartidos a este OFC.

Por su parte, los costes repartidos al OFC “*Costes de estudios de acceso a la red de transporte*” se tienen en cuenta dentro de la base de retribución en tanto no se ha desarrollado la normativa que prevé su recuperación por los solicitantes de dichos estudios. Estos últimos han experimentado un incremento muy significativo entre 2020 y 2023 ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]).

Por último, en el ejercicio 2020 se repartieron costes al OFC “*Otras actividades reguladas*” para la actividad de operación del sistema en el modo de separación de actividades debido a los criterios de reparto en SICORE, mientras que en el modo de referencia se asocian con la actividad de transporte. Estos costes proceden de los costes acumulados en el CECO principal “*CC-P4 Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR)*”, tanto de los localizados en dicho CECO como los que proceden del reparto primario.

Los costes repartidos a este OFC en el modo de separación de actividades a la actividad del OS en el ejercicio 2020 se descontaron de los costes totales de

OYM de la actividad de operación de sistema de REE porque dichos costes no se corresponden con la actividad del OS (solamente se declararon contratos de acceso para la actividad de transporte en el “bloque F7-R6 *Contratos ATR*”) y porque en el modo de referencia estos costes se han clasificado como de transporte. En cambio, en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 no se han repartido costes a este OFC en el modo de separación de actividades y, por lo tanto, no procede realizar este ajuste.

El punto 4.7.4.1.14 “*Gestión de Acceso de Terceros a la red (ATR)*” del Anexo IV “Instrucciones” de la Circular 1/2015, indica que “*este CECO no aplica al OS/GTS*”.

6.2.1.4. Reparto de costes por CECOS Principales

En cuanto a los costes de OYM de la actividad de operación del sistema procedentes de los CECOS Principales, se observa que en términos absolutos en 2023 se produjo un incremento de dichos costes respecto del ejercicio 2020 (+17% en modo de referencia y +15% en modo separación de actividades). El CECO Principal “CC-P6 Operación del sistema” es el que más aumenta en términos absolutos, pasando de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Si se observa en términos relativos el porcentaje de cada CECO Principal de la actividad de operación del sistema sobre el total de costes de OYM, éstos se mantienen en porcentajes similares a los del ejercicio 2020, en ambos modos de funcionamiento. El CECO Principal “CC-P6 OS” aglutina en 2023 el 94%-98% de los costes de OYM de OS en modo de referencia y separación de actividades, respectivamente, manteniéndose en porcentajes similares a los de 2020.

6.2.1.5. Reparto de costes por CECOS Auxiliares

En lo referente al reparto de costes de OYM de la actividad de operación del sistema en CECOS Auxiliares, durante el periodo analizado los CECOS “TIC”, “Servicios generales”, “RRHH” y “Dirección y asesoría jurídica” suman el 74% de los costes localizados en este tipo de CECOS, tanto en modo de referencia como en modo separación de actividades.

La proporción de costes de OYM de la actividad de operación del sistema que proceden de los CECOS Auxiliares se ha mantenido relativamente constante durante el periodo analizado.

Sin embargo, en términos absolutos se ha producido un incremento del 16%, en ambos modos de funcionamiento, de los costes procedentes de los CECOS Auxiliares entre 2020 y 2023 (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**).

6.2.1.6. Reparto por tipos de coste e ingreso

A partir de la información declarada por REE en virtud de la Circular 1/2015, se ha procedido a obtener el desglose del total de costes de OYM de la actividad de operación del sistema eléctrico declarados por REE por los tipos de costes e ingresos definidos en SICORE. Están establecidos en la tabla 8 “Tipos de ingresos” y en la tabla 9 “Tipos de costes” del anexo II “Tablas” de la Circular 1/2015. Atendiendo a la tipología del coste o ingreso, las reglas de localización en cada CECO y OFC se establecen en el apartado 4.7.4 “Localización de costes e ingresos” del Anexo IV “Instrucciones de cumplimentación de los formularios” de la Circular 1/2015.

En lo que se refiere al ejercicio 2023, los tipos de coste que aglutinan más del 85% de los costes totales, tanto en modo de referencia como en separación de actividades, son los siguientes: “CC-23 Gastos de personal: sueldos y salarios, aportaciones patronales a la Seguridad Social y otros gastos sociales”, “CC-10 Resto de gastos de servicios de profesionales independientes”, “CC-18 Resto de gastos de servicios exteriores” y “CC-36 Amortización activos regulados del OS/GTS”.

Se observa un incremento significativo del tipo de coste “CC-10 Resto de gastos de servicios de profesionales independientes” en el ejercicio 2023 respecto de 2020, que tuvo lugar principalmente en el ejercicio 2021 (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**).

Por el contrario, se observa una disminución importante en el ejercicio 2023 respecto a 2020 del tipo de coste “CC-23 Gastos de personal: sueldos y salarios, aportaciones patronales a la Seguridad Social y otros gastos sociales” que tuvo lugar también principalmente en 2021 (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**).

Estos cambios experimentados en el 2021 tienen como causa principal el proceso de corporativización del grupo Redeia. La operación societaria de corporativización se analiza en el apartado 6.3.2.

Por otro lado, se observa un incremento significativo en 2023 respecto de 2020 de los tipos de coste “CC-18 Resto de gastos de servicios exteriores” (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**), “CC-07 Gastos de mantenimiento”

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y “CC-36 Amortización de activos regulados” **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

6.2.1.7. Asignación de cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) por tipos de costes

De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la Circular 1/2015, cada coste recogido en el sistema IRC debe ser trazable respecto de la cuenta contable de procedencia.

En este sentido, se ha analizado el desglose de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema clasificados por tipo de coste y por cuenta del balance de Sumas y Saldos (BSS) para el periodo 2021-2023, tanto en el modo de referencia como de separación de actividades, comparándolos con datos del ejercicio 2020. El BSS contiene el saldo de todas las cuentas contables, que se trasladan al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio contable.

Dentro de cada tipo de coste, se ha comprobado que las cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) asociadas a cada uno de ellos son coherentes con la naturaleza del coste. A este respecto, se observa la existencia de coherencia entre cuentas del BSS y tipos de coste en el periodo analizado.

En la evolución de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema a nivel de cuenta del balance de sumas y saldos desde 2021 hasta 2023, se han encontrado algunos aspectos destacables que se describen a continuación.

6.2.1.7.1. CC-10 Resto de gastos de servicios profesionales independientes

El tipo de coste “CC-10 Resto de gastos de servicios profesionales independientes” es el que ha experimentado un mayor incremento entre los ejercicios 2020 y 2023, produciéndose principalmente en 2021 (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**).

El aumento se produce principalmente en la partida denominada “Servicios de profesionales independientes E.G.” **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y en la nueva partida “Servicios de adecuación y mejora” del ejercicio 2023 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La partida “Servicios de profesionales independientes E.G.” recoge el importe facturado a REE por varias empresas del grupo en concepto de prestaciones de

servicios. La operación más significativa corresponde a los servicios de apoyo a la gestión prestados por Redeia Corporación (en adelante, RC; siendo antes Red Eléctrica Corporación o REC) a REE, en virtud de la firma de un contrato de prestación de apoyo a la gestión. La operación se analiza con más detalle en el apartado 6.3.2.

6.2.1.7.2. CC-18 Resto de gastos de servicios exteriores

El tipo de coste “CC-18 Resto de gastos de servicios exteriores” ha presentado un incremento en el periodo analizado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La partida que ha experimentado mayor variación entre 2020 y 2023 ha sido “Otros servicios diversos” **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esto se debe principalmente al incremento del gasto de la cuota de ENTSOE y a los costes de los proyectos MARI y TERRE.

6.2.1.7.3. CC-23 Gastos de personal: sueldos y salarios, aportaciones patronales a la Seguridad Social y otros gastos sociales

Se produce una disminución del importe total de los tipos de coste CC-23 entre 2020 y 2023, producida principalmente en el ejercicio 2021 y manteniéndose relativamente constante en los ejercicios siguientes. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La partida “Sueldos y salarios” es la que experimenta un mayor descenso en valor absoluto en 2021, incrementándose ligeramente en los ejercicios siguientes. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Se observa que los costes repartidos a la actividad de operación del sistema procedentes de CECOS Principales incrementaron en 2021 respecto de 2020, mientras que los procedentes de CECOS Auxiliares se redujeron. La disminución de los gastos de personal provenientes de los CECOS Auxiliares entre 2021 y 2020 se produjo por el proceso de corporativización del grupo Redeia. La operación se analiza con más detalle en el apartado 6.3.2.

Por otro lado, la partida “Provisión Retribución L.P.” del tipo de coste CC-23 disminuye significativamente entre 2020 y 2023 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

De acuerdo con la información facilitada en la memoria de las cuentas anuales, la partida “Provisiones retribución L.P.” comprende principalmente dos tipos de dotaciones de provisiones contabilizadas como gastos de personal: provisiones

por compromisos post-empleo y por retribuciones a largo plazo por incentivos a largo plazo de directivos.

La disminución registrada en esta partida en el ejercicio 2022 se debe principalmente a que la dotación de la provisión por compromisos post-empleo se clasificó en el tipo de coste no localizable “CC-25 *Gastos de personal: retribuciones a largo plazo al personal por prestaciones post-empleo*” en el bloque F9-DC4, en lugar de clasificarse en el tipo de coste localizable CC-23, como se venía haciendo en ejercicios anteriores, en coherencia con lo indicado por la sociedad en el manual del procedimiento del Sistema IRC aportado por la sociedad para el ejercicio 2022.

En 2023 se entiende que la partida de gastos de personal “*Provisiones Activas Pasivas*”, recoge la dotación de las provisiones por prestaciones post-empleo porque es la única partida clasificada como tipo de coste no localizable (“CC-25 *Gastos de personal: retribuciones a largo plazo al personal por prestaciones post-empleo*”). En coherencia con lo indicado en el manual de procedimiento IRC para el ejercicio 2023, tampoco se localizaron dichas dotaciones en el ejercicio 2023.

Por el contrario, en 2021 la dotación por la provisión por la prestación por compromisos post-empleo sí que se encuentra contemplada como costes de OYM de la actividad de operación del sistema en la partida “*Provisión Retribución L.P.*” al haber sido clasificada en el tipo de coste CC-23 localizado. Por tanto, resulta necesario realizar un ajuste.

Por último, los gastos de personal contabilizados en el tipo de coste CC-23 correspondientes a la **dotación de la provisión por retribuciones a largo plazo por incentivos de directivos** han sido localizados como coste de OYM de la actividad de operador del sistema en el periodo analizado, al igual que en el periodo regulatorio anterior, tras aceptarse en el trámite de audiencia de la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la CNMC.

En dicho trámite de audiencia, REE indicó que el 20 de noviembre de 2020 se aprobó una nueva estructura de dicho Plan de Incentivo a Largo Plazo, en la que, con el fin de reforzar la independencia del Operador del Sistema, se establecieron objetivos específicos para la Dirección General de Operación, que excluyen aspectos que no guardan relación con la actividad del Operador del Sistema Eléctrico, como se confirma con la información incluida en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2023. Puesto que será este Plan el que aplique en el periodo 2023-2025, se procedió a no ajustar el importe

correspondiente al programa de retribución a largo plazo para directivos de primer nivel.

Por tanto, **no resulta necesario ajustar estas dotaciones** en el periodo 2021-2023.

6.2.1.7.4. CC-26 Gastos de personal: contribuciones a Planes de Pensiones de Aportación Definida y Contribuciones anuales a Planes de Pensiones de Prestación Definida

Entre 2020 y 2023 se observa una disminución del tipo de coste CC-26 (gastos de personal) en los costes de OYM de operación del sistema eléctrico, que se produce principalmente en el ejercicio 2022. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El descenso del tipo de coste “CC-26” tiene lugar fundamentalmente en la partida “*Otras aportaciones retribución*”, que pasa a ser nula en los ejercicios 2022 y 2023. En el manual del procedimiento IRC del ejercicio 2023, se indica que en dicho ejercicio se consideran no localizables las prestaciones post-empleo y el plan de gestión estructural de directivos, como establece la “*Memoria justificativa de la propuesta de resolución circular para la retribución del OS 2023-2025*”.

En el ejercicio 2023, se concluye que los gastos de personal correspondientes al Plan de Gestión Estructural de Directivos se encuentran registrados en la partida “*Otras aportaciones retribución*” clasificada en el tipo de coste no localizable “CC-24 Gastos de personal: indemnizaciones”, que se confirma con lo dispuesto en el manual del procedimiento IRC de no haberse considerado como localizables. En el ejercicio 2022, estos gastos también se encontrarían clasificados en la partida “*Otras aportaciones retribución*” dentro del mismo tipo de coste no localizable CC-24, de acuerdo con lo dispuesto en el manual del procedimiento IRC de este ejercicio. Por el contrario, en 2021 dicho gasto sí se encontraría localizado y repartido como coste de OYM de la actividad del operador del sistema, al haberse clasificado la partida “*Otras aportaciones retribución*” en el tipo de coste localizable “CC-26 Gastos de personal: contribuciones anuales a planes de pensiones de prestación definida”.

Por tanto, mientras que en 2022 y 2023 no procede realizar ajuste a los costes de OYM de operación de sistema por dichos gastos de personal porque no se localizaron como costes de OYM del OS, sí que procede realizar un ajuste en 2021 para descontar estos gastos, al haber sido clasificados en un tipo de coste localizable y estar repartidos como costes de OYM del OS.

6.2.1.7.5. CC-07 Gastos de mantenimiento

El tipo de coste “CC-07 Gastos de mantenimiento” repartido como costes de OYM de operación del sistema, se ha incrementado entre 2020 y 2023. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Dentro de él, las partidas que han experimentado mayor crecimiento son “Mantenimiento equipos diversos” y “Servicios para proyectos”. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Hay disminuciones de menor importe en gran número de las partidas restantes.

6.2.1.7.6. CC-05 Gastos de arrendamiento

El tipo de coste “CC-05 Gastos de arrendamiento” repartido como costes de OYM del OS se ha mantenido relativamente constante en el periodo analizado alcanzando un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La partida más significativa dentro de este tipo de coste es “Arrendamiento locales (E.G.)”, que comprende los importes facturados por REC a REE por el contrato de arrendamiento en virtud del cual REE alquila una parte significativa de los edificios de oficinas que son propiedad de RC **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En el apartado 6.3.1 se aporta más detalle sobre la operación de arrendamiento de bienes inmuebles con REC.

6.2.1.7.7. CC-36 Amortización de activos regulados del OS/GTS

Entre 2020 y 2023, se observa un incremento en los gastos de amortización clasificados en el tipo de coste “CC-36 Amortización activos regulados OS” repartidos como coste OYM de la actividad de operación de sistema. Por el contrario, se observa una disminución en el tipo de coste “CC-39 Amortización de activos corporativos” repartido como costes de OYM del OS.

El tipo de coste CC-36 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El tipo de coste CC-39 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La partida del tipo de coste “CC-36” que presenta un incremento más significativo entre 2020 y 2023 es “Amortización aplicaciones informáticas OS” **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Este aumento está relacionado con el incremento en aplicaciones informáticas del operador del sistema en funcionamiento durante el periodo analizado. Por el contrario, se produce una disminución en la partida “Amortización equipos informáticos del OS” **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En cuanto a los gastos de amortización de las aplicaciones y equipos informáticos SCE (pertenecientes al centro de control), los primeros se incrementan **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, mientras que los segundos disminuyen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La sociedad utiliza cuentas contables diferentes para distinguir entre el gasto de amortización de las aplicaciones y equipos SCE utilizados en la actividad de operación del sistema, y en la actividad de transporte. En cuanto al reparto de dichos gastos de amortización por actividad, en el modo de referencia se reparten a ambas actividades indistintamente, mientras que en el modo de separación de actividades se reparten exclusivamente a la actividad a la que corresponde.

El reparto por actividad del gasto de amortización de las aplicaciones y equipos SCE en el modo de separación de actividades representa mejor la dotación real de la amortización de los activos del centro de control que prestan servicio a la actividad del operador del sistema. Tras las alegaciones presentadas por REE en el trámite de audiencia del proyecto de la Circular 4/2019, se observa que la amortización obtenida del modo separación de actividades se asemeja más a la contabilidad separada por actividad que en el modo de referencia, debido a los mecanismos de reparto en este último modo de funcionamiento. Adicionalmente, no existen diferencias significativas entre la dotación a la amortización asociada a la actividad de operación del sistema según SICSE y según SICORE en el modo separación de actividades.

6.2.2. Cálculo del término de amortización estándar

Para el análisis de la amortización se considera únicamente el modo de separación de actividades, por el motivo indicado en el apartado 6.2.1.6.

Para el cálculo del término de amortización estándar de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 se toma la dotación a la amortización de la actividad de operación del sistema en el modo de separación de actividades a través de los tipos de coste “CC-36 Amortización activos regulados del OS/GTS” y “CC-39 Amortización activos corporativos y resto de activos”.

6.2.3. Análisis del valor neto del inmovilizado del operador del sistema

El término de retribución financiera estándar incluido en la base de retribución, se obtiene aplicando la tasa de retribución financiera sobre el inmovilizado neto estándar o retribuable. No se tiene en cuenta el inmovilizado en curso y anticipos, al tratarse de inversiones en curso que aún no están puestas en explotación.

Se ha obtenido a efectos de análisis, el inmovilizado neto estándar del operador del sistema de 2021, 2022 y 2023, a partir de la información declarada por REE en el bloque F9-DI1 “*Clasificación del inmovilizado por actividad*”.

Se observa una diferencia con el importe del inmovilizado neto según SICSE en todos los ejercicios porque con los datos de SICSE no se puede descontar el inmovilizado en curso asociado a las aplicaciones informáticas, necesario para calcular el inmovilizado neto estándar o retribuable, dado que dicha información no se encuentra desglosada en los formularios de reporte de la Circular 5/2009.

En general, se observa que el inmovilizado neto estándar calculado a partir de los datos de SICORE disminuye ligeramente entre 2020 y 2023 (-2%).

6.2.4. Análisis de las inversiones realizadas por el operador del sistema entre 2021 y 2023

En este apartado se analiza el tipo de inversiones realizadas por el operador del sistema durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, por activo CUAR. De conformidad con lo establecido en el Anexo III “*Instrucciones para la asignación de un Código Único de Activo Regulado (Código CUAR)*”, en el caso de activos del OS, serán codificados de manera agregada por años de inversión y tipo de activo, salvo aquellos cuyo valor de inversión sea igual o superior a 100.000 €, que serán codificados de forma individualizada. No obstante, a lo anterior, el OS puede potestativamente codificar sus inversiones con un nivel mayor del exigido, siempre que resulte necesario para identificar un activo concreto que no guarde relación con ningún otro. La mayor codificación no puede resultar en un número de CUAR superior al doble del que resulte con el nivel de codificación mínimo exigido.

En general, no se detectan diferencias significativas en los costes de inversión correspondientes a la actividad de operación del sistema entre ambos modos de funcionamiento. Tampoco se detectan diferencias significativas de los costes totales al aplicarse el conjunto de ajustes en SICORE (“Importe Ajustado”).

Se observa un incremento en los costes de inversión en activos CUAR del OS durante el periodo 2021-2023 en ambos modos de funcionamiento (+14% en modo de referencia, y +16% en modo separación de actividades). Este incremento de los costes de inversión de activos CUAR del OS se debe principalmente a nuevas inversiones realizadas para el desarrollo de aplicaciones informáticas, en línea con el incremento del valor bruto contable de las aplicaciones informáticas.

6.3. Operaciones con partes vinculadas (OPVs)

En los formularios Bloque F9-DC7 y Bloque F9-DC8 definidos en el Anexo I “*Formularios*” de la Circular 1/2015, REE ha declarado sus Operaciones con Partes Vinculadas (OPVs) de costes y de ingresos, respectivamente. El apartado 4.9.6 del Anexo IV “*Instrucciones de cumplimentación de los formularios*” establece que deben declararse los importes contabilizados (incluyendo el margen), y adicionalmente los márgenes aplicados en dichas operaciones sobre el coste de la empresa que presta el servicio, en porcentaje. Además, se debe adjuntar el contrato que da soporte a cada operación con partes vinculadas.

Del análisis efectuado sobre la información de OPVs declarada en SICORE por REE, caben realizarse las siguientes consideraciones generales:

- Los importes declarados para los distintos contratos relativos a operaciones con partes vinculadas coinciden con los importes contabilizados en las cuentas anuales auditadas de la sociedad.
- REE ha aportado la cuantía de los márgenes asociados a los contratos de las OPVs declaradas. Sin embargo, en ningún caso existe información en los contratos sobre dichos márgenes y tampoco es posible comprobar, a partir de la información contenida en los mismos, si los precios declarados son correctos.

Las OPVs con mayor impacto en la actividad del operador del sistema eléctrico son la operación de arrendamiento de bienes inmuebles con Redeia Corporación, S.A. y la operación societaria de corporativización, que se explican a continuación.

6.3.1. Operación de arrendamiento de bienes inmuebles con REDEIA CORPORACIÓN, S.A.

REE tiene firmado un contrato de arrendamiento con REDEIA CORPORACIÓN, S.A. (anteriormente, RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN o REC), en virtud del cual REE alquila una parte significativa de los edificios de oficinas que son propiedad de REDEIA.

El 1 de noviembre de 2020 se firma un nuevo contrato de arrendamiento de bienes inmuebles entre REDEIA CORPORACIÓN (en adelante, RC) y REE, en el que se reduce la superficie arrendada y la renta anual, mientras que los

importes facturados por REC a REE por el arrendamiento de bienes inmuebles entre los ejercicios 2018 y 2020 fueron superiores.

Se trata de un edificio que había sido satisfecho íntegramente con fondos propios por parte de una sociedad cuyos ingresos procedían en su práctica totalidad de las actividades reguladas. Cuando REE realizó la filialización de la rama de actividad regulada a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., no traspasó este edificio, sino que lo mantuvo en la sociedad holding sin traspasar ninguna deuda asociada al mismo, pasando a ser propiedad de REC. Ésta ha podido realizar inversiones de renovación y mejora o incluso adquirir otros inmuebles. No obstante, resulta significativo que, en los tres ejercicios, REE tan sólo declare un margen del 4,5% asociado a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con REDEIA, mientras que en las cuentas anuales de REDEIA figuran unos importes de dotación de amortización del inmovilizado material con los que se concluye que el margen real de la operación estaría siendo muy superior al declarado.

Dado que en el artículo 5 de la Circular 4/2019, se consideran no retribuibiles los márgenes añadidos por las empresas del grupo, y teniéndose en cuenta adicionalmente todo lo expuesto, se debe considerar la **realización de un ajuste** relativo al coste asociado a este contrato de arrendamiento, de forma que dicho coste coincida con los importes de amortización de los inmuebles que figuran en las cuentas anuales de REC. Para ello, se calcula la cuantía de la amortización que le corresponde a la actividad de operación del sistema prorrateando el importe total según el porcentaje que supone el coste de OYM asociado al contrato que se ha localizado en esta actividad. Este ajuste se realiza de forma consistente con el criterio seguido en la retribución de REE en la actividad de transporte eléctrico (expediente CIR/DE/008/25¹⁷).

Este ajuste ya fue aplicado en la determinación de la base de retribución de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema eléctrico del período regulatorio anterior.

6.3.2. Operación societaria de corporativización

En el año 2020 el Grupo Red Eléctrica (actualmente, Grupo REDEIA) acometió una reorganización que implicó el traspaso de todos los servicios corporativos

¹⁷ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde00825>

desde REE a RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN o REC (actualmente, REDEIA CORPORACIÓN o RC), quedando integrados en esta última sociedad.

En este contexto, con fecha de efectos el 1 de noviembre de 2020, se firmó un contrato por el que se transmitió la unidad económica autónoma de los servicios corporativos de REE a favor de REC. En consecuencia, REE dejó de prestar servicios corporativos a otras empresas del Grupo, como venía haciendo hasta la entrada en vigor del citado contrato.

Los gastos operativos traspasados de REE a REC fueron fundamentalmente los gastos de personal correspondientes a la plantilla traspasada y los costes externos necesarios para la prestación de los servicios corporativos a las diferentes sociedades de REDEIA.

En SICORE, los importes localizados en relación con la prestación de servicios de apoyo a la gestión por parte de REC (importes sin ajustar) son coincidentes con las cantidades declaradas en el bloque *“F9-DC7 Operaciones con partes vinculadas de coste”*.

Se ha analizado en detalle el impacto que ha supuesto esta operación de corporativización sobre los costes calculados por SICORE, comparando la información relativa a los ejercicios 2021 (ejercicio completo tras la operación) y 2019 (ejercicio completo previo a la operación).

Además, se ha efectuado un análisis de los efectos que la operación de corporativización ha tenido sobre los distintos tipos de ingresos y costes de REE, comparándose los impactos cuantificados por la CNMC en base a la información regulatoria de costes y a la información obtenida de cuentas anuales, con los impactos cuantificados por REE.

A este respecto, cabe señalar que la CNMC ha tratado de replicar los efectos que ha supuesto la operación de corporativización sobre los distintos tipos de costes e ingresos de REE en base a la información disponible, alcanzándose importes similares con los estimados por la sociedad en su documento *“Impacto de la corporativización en los costes de REE”*.

Una vez analizado el efecto de la corporativización en los costes de 2021, 2022 y 2023, así como el documento presentado por REE, se ha determinado que no resulta necesario realizar un ajuste sobre los costes de OYM de la actividad de operación del sistema eléctrico con motivo de la operación efectuada. A diferencia de lo ocurrido en el ejercicio 2020, donde se realizó un ajuste debido al contrato de servicios corporativos prestados por RC, como se detalla en la *“Memoria explicativa de la Resolución por la que se establece la cuantía de*

retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación”¹⁸.

No obstante, de acuerdo con la información facilitada por la sociedad en el documento “*Impacto de la corporativización en los costes de REE*”, dentro de la factura de REC a REE por la prestación de servicios correspondiente al periodo 2021 a 2023, se han facturado gastos de personal correspondientes a gastos por indemnizaciones, gastos de personal por el plan de gestión estructural de directivos y gastos por retribuciones a largo plazo por prestaciones post-empleo.

Dado que dichas partidas no tienen la consideración de costes localizables en SICORE, su coste no debería de haberse localizado, al igual que no se localizan los mismos conceptos que se corresponden al personal que no fue traspasado a REC. En consecuencia, en los años 2021, 2022 y 2023 resulta **necesario efectuar un ajuste** para descontar sus importes de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema eléctrico. Este ajuste se realiza de forma consistente con el criterio seguido en la retribución de REE en la actividad de transporte eléctrico (expediente CIR/DE/008/25¹⁷).

6.4. Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución

Con los datos obtenidos de la información regulatoria de costes para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, se han calculado y analizado los parámetros que componen la base de retribución del operador del sistema, a fin de realizar un análisis completo de los datos disponibles.

En la Tabla 1 se muestra el cálculo que resultaría de la base de retribución, en modo de referencia y en modo separación de actividades, para cada uno de estos años. Además, se comparan con los datos de 2020 utilizados para determinar la base de retribución del periodo regulatorio 2023-2025. Estos datos son coincidentes con los incluidos en la “*Memoria explicativa de la Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación*”¹⁸.

¹⁸ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00422>

La conclusión de los análisis realizados, los ajustes de los datos y la determinación de los parámetros se ha realizado conforme se detalla a continuación:

- Para el **término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$** , se parte de los costes totales de OYM correspondientes a la actividad de operación del sistema, calculados a partir de los importes ajustados, que ascienden a 82.063-82.093 miles € en 2021, a 83.651-83.928 miles € en 2022 y a 90.319-90.302 miles € en 2022, en modo de referencia y de separación de actividades, respectivamente.

Sobre dichos valores es necesario descontar los importes relativos a los **gastos de amortización** repartidos como costes de OYM del OS, dado que la amortización se considera dentro del término de amortización estándar. Los importes a ajustar ascienden a 12.628-13.896 miles € en 2021, 12.387-13.845 miles € en 2022 y 13.285-14.977 miles € en 2023, en el modo de referencia y de separación de actividades, respectivamente.

A diferencia del ejercicio 2020, no es necesario realizar un ajuste por los gastos de personal y de explotación activados en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 dado que en estos ejercicios el importe de los tipos de coste repartidos como costes de inversión en SICORE a la actividad del OS resultan similares a los importes del epígrafe "**Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado**" de la actividad de operación del sistema de la cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades. Desde 2018, y tras un requerimiento de la CNMC para que REE enviara declaraciones rectificadas, la sociedad ha mejorado sus declaraciones de información regulatoria de costes y no resulta necesario efectuar este ajuste.

Adicionalmente, es necesario realizar en cada ejercicio un ajuste relativo al coste asociado al **contrato de arrendamiento de inmuebles** que REE tiene con RC por los motivos que se han explicado en el apartado 6.2.1.7.6. Para ello, se calcula la cuantía de la dotación a la amortización del bien inmueble arrendado que le correspondería a la actividad de operación del sistema, prorrateando el importe total según el porcentaje que supone el coste de OYM asociado al contrato que se ha repartido en esta actividad. Los importes a ajustar ascienden a 1.508-1.483 miles € en 2021, 1.497-1.472 miles € en 2022 y 1.496-1.477 miles € en 2023 en modo de referencia y modo separación de actividades, respectivamente.

Por otro lado, se descuentan en el ejercicio 2021 los gastos de personal correspondientes a la dotación de la **provisión por prestaciones post-**

empleo (365-357 miles € en modo de referencia y modo separación de actividades, respectivamente) y por retribuciones del **plan de gestión estructural de directivos** (262-261 miles € en modo de referencia y modo separación de actividades, respectivamente) repartidos como costes de OYM de la actividad del OS, al no tener éstos la consideración de gastos retribuibiles por los motivos explicados en los apartados 6.2.1.7.3 y 6.2.1.7.4. En los ejercicios 2022 y 2023 no se realizan ajustes porque la sociedad no localizó dichos gastos en SICORE, de acuerdo con lo indicado en los manuales del procedimiento IRC de los ejercicios 2022 y 2023.

Asimismo, se descuenta en cada ejercicio el importe repartido en el OFC **“Actuaciones de verificación en el sistema de medidas”** puesto que dicho coste se recupera mediante precios diferenciados a los agentes. El ajuste recoge ciertas salvedades para evitar descontar conceptos por duplicado, como se explica en el apartado 6.2.1.3. Los importes a ajustar ascienden a 3.956-3.447 miles € en 2021, 3.261-2.759 miles € en 2022 y 3.204-2.741 miles € en 2023 en modo de referencia y modo separación de actividades, respectivamente.

Por último, resulta necesario descontar en cada ejercicio el importe correspondiente a una serie de conceptos incluidos en la factura de Redeia Corporación, S.A. por el contrato de servicios de apoyo a la gestión que no tienen la consideración de costes localizables en SICORE (gastos de personal por indemnizaciones, por retribuciones a largo plazo por prestaciones post-empleo y por el plan de gestión estructural de directivos y gastos) como se explica en el apartado 6.3.2, ascendiendo los importes a ajustar 319-309 miles € en 2021, 951-924 miles € en 2022 y 349-338 miles € en 2023 en modo de referencia y modo separación de actividades, respectivamente.

A diferencia del ejercicio 2020, no ha sido necesario descontar en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 el importe de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema repartidos al OFC **“Otras actividades reguladas”** en el modo de separación de actividades porque en dichos ejercicios no se ha llevado ningún coste a dicho OFC, como se explica en el apartado 6.2.1.3.

De esta forma, el **término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$** resulta en 63.026-62.341 miles € en 2021, 65.556-64.927 miles € en 2022, y 71.985-70.769 miles € en 2023, en el modo de referencia y de separación de actividades, respectivamente.

- Aplicando sobre el término de retribución por OPEX un margen del 5%, se obtiene un importe de 3.151-3.117 miles € en 2021, 3.278-3.246 miles € en 2022 y 3.599-3.538 miles € en 2023 para el margen sobre los OPEX ***BMargenOpex_p^{OS}*** en modo de referencia y en el modo de separación de actividades, respectivamente.
- En cuanto al **término de amortización estándar *BAmort_p^{OS}***, se parte del importe total de dotación a la amortización, declarado por REE en SICORE, para la actividad de operación del sistema, a través de los tipos de coste “CC-36 Amortización activos regulados del OS/GTS” y “CC-39 Amortización activos corporativos y resto de activos”, resultando un importe de 14.028 miles € en 2021, 14.010 miles € en 2022 y 15.225 miles € en 2023, de acuerdo con lo explicado en el apartado 6.2.2.
- Para el cálculo del **término de retribución financiera estándar (BRF)**, se toma la tasa de retribución financiera a la que se refiere el artículo 8.1 de la Circular 4/2019, que asciende al 5,58%.
- En lo que se refiere al **inmovilizado neto estándar** del operador del sistema, se toma el valor neto contable del inmovilizado declarado por REE en SICORE, una vez descontados el inmovilizado en curso y los anticipos como se explica en el apartado 6.2.3, que asciende a 26.978 miles € en 2021, 29.155 miles € en 2022 y 27.647 miles € en 2023.

Para evitar la duplicidad de recuperación de inversiones, por una parte, en cuenta regulatoria y, por otro parte, en la base de retribución, resulta necesario realizar un ajuste sobre el inmovilizado neto estándar detrayendo el importe recuperado con cargo a la cuenta regulatoria.

Así, al valor del inmovilizado neto estándar de 2021, de 26.978 miles €, se restan 1.623 miles € de inversiones de 2021 recuperadas con cargo a la cuenta regulatoria, de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2022¹⁹, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema eléctrico al cierre de 2021*. El inmovilizado neto estándar en 2021 resulta en 25.355 miles €.

De la misma forma, al valor del inmovilizado neto estándar de 2022, de 29.155 miles €, se restan 1.239 miles € de inversiones de 2022 recuperadas con cargo a la cuenta regulatoria, de conformidad con la Resolución de 28

¹⁹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-13473

de septiembre de 2023²⁰, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema eléctrico al cierre de 2022*. El inmovilizado neto estándar en 2022 resulta en 27.916 miles €.

En 2023, de acuerdo con la Resolución de 3 de octubre 2024²¹, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema eléctrico al cierre de 2023*, no se recuperan importes correspondientes a costes de inversión a través de la cuenta regulatoria, por tanto, no procede realizar el ajuste al inmovilizado neto estándar.

Conforme a los cálculos anteriores, la base de retribución del operador del sistema (BRet) se situaría en el rango entre 80.901 y 92.352 miles €, en función del año y del modo de cálculo, frente al valor de 77.190 miles € que estableció la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para el periodo regulatorio 2023-2025.

El artículo 4 “*Base de retribución*” de la Circular 4/2019, punto 2, establece que la base de retribución del operador del sistema se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al operador del sistema.

Los análisis de costes realizados, con datos de 2021, 2022 y 2023, ponen de manifiesto un incremento de los costes del operador del sistema. Por ello, se estima necesario revisar la base de retribución del operador del sistema al alza para el periodo regulatorio 2026-2028, a fin de garantizar su suficiencia retributiva.

Se ha analizado la alternativa de considerar un promedio de los costes de los 3 ejercicios analizados (2021-2023), o bien los costes del último ejercicio del que se dispone de información regulatoria de costes (2023). Se ha optado por esta segunda alternativa, dado que se trata de la información disponible más cercana en el tiempo al momento de la toma de decisión, y dado que en 2023 los costes han variado significativamente respecto a los de los años anteriores. Asimismo, este fue el criterio seguido en el periodo regulatorio anterior.

²⁰ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-20991

²¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-21315

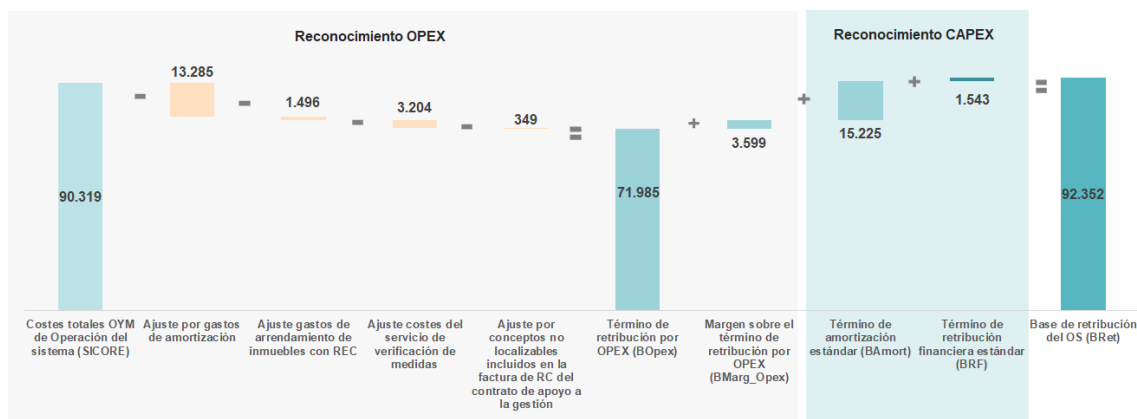
Se considerará el promedio entre el modo de referencia y el modo separación de actividades, como se hizo en la determinación de la base de retribución del periodo regulatorio 2020-2022, establecida en la disposición adicional primera de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre; y en la determinación de la base de retribución del periodo regulatorio 2023-2025, establecida en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Tabla 1. Cálculo de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE para los ejercicios 2020-2023, en modo de referencia y en modo separación de actividades (miles €)

	Datos Año 2020		Datos Año 2021		Datos Año 2022		Datos Año 2023		Promedio 2023
	Modo de referencia	Modo SA	Modo de referencia	Modo SA	Modo de referencia	Modo SA	Modo de referencia	Modo SA	
Importes ajustados (miles de euros)									
Costes totales OYM de Operación del sistema (SICORE)	77.270	77.552	82.063	82.093	83.651	83.928	90.319	90.302	90.310
Ajuste por gastos de amortización	-12.501	-14.332	-12.628	-13.896	-12.387	-13.845	-13.285	-14.977	-14.131
Ajuste por gastos de personal y de explotación activados	1.252	1.217							
Ajuste gastos de arrendamiento de inmuebles con REC	-1.716	-1.709	-1.508	-1.483	-1.497	-1.472	-1.496	-1.477	-1.487
Ajuste gastos de personal por prestaciones post empleo	-416	-401	-365	-357					
Ajuste gastos de personal por retribuciones plan de gestión estructural de directivos			-262	-261					
Ajuste costes del servicio de verificación de medidas	-3.175	-3.065	-3.956	-3.447	-3.261	-2.759	-3.204	-2.741	-2.972
Ajuste OPV contrato servicios corporativos prestados por RC (en vigor desde 1 noviembre de 2020)	-677	-602							
Ajuste por conceptos no localizables incluidos en la factura de RC del contrato de apoyo a la gestión			-319	-309	-951	-924	-349	-338	-344
Ajuste costes de gestión ATR declarados como actividad del OS		-688							
Término de retribución por OPEX (BOpex)	60.037	57.971	63.026	62.341	65.556	64.927	71.985	70.769	71.377
Margen sobre el término de retribucion por OPEX (Bmarg_Opex)	3.002	2.899	3.151	3.117	3.278	3.246	3.599	3.538	3.569
Margen (Bmargen)	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Término de amortización estándar (Bamort)	13.773	13.773	14.028	14.028	14.010	14.010	15.225	15.225	15.225
Término de retribución financiera estándar (BRF)	1.462	1.462	1.415	1.415	1.558	1.558	1.543	1.543	1.543
Inmovilizado neto estándar	26.209	26.209	25.355	25.355	27.916	27.916	27.647	27.647	27.647
Tasa de retribución financiera	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%
Base de retribución del OS (Bret)	78.274	76.105	81.620	80.901	84.402	83.741	92.352	91.075	91.713
Promedio 2020	77.190								
Promedio 2021-2023	85.682								
Promedio 2023	91.713								

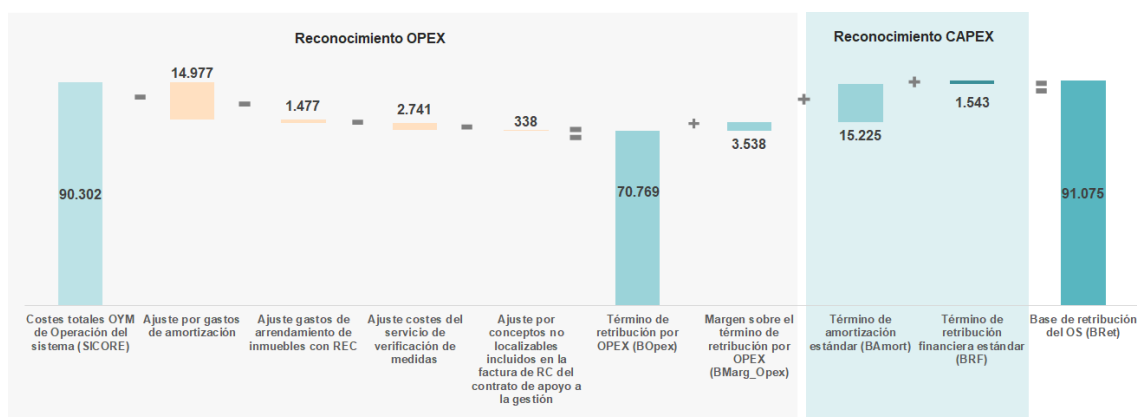
Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la Circular 1/2015

Imagen 1. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo de referencia para el ejercicio 2023 (miles €)



Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la Circular 1/2015.

Imagen 2. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo separación de actividades para el ejercicio 2023 (miles €)



Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la Circular 1/2015.

6.5. Consideración adicional sobre los costes correspondientes al ejercicio 2024

La fecha límite para la remisión de la información regulatoria de costes de 2024 a la CNMC es el 1 de julio de 2025, según lo establecido en el apartado duodécimo de la Circular 1/2015, y para la remisión de las cuentas anuales auditadas el 31 de julio de 2025, según lo establecido en la Circular 5/2009.

Adicionalmente, la información aportada en el ámbito de la Circular 1/2015 requiere un trabajo de revisión y análisis significativo. Por lo tanto, al no estar disponible esta información procesada en el momento de la elaboración de esta Resolución, no ha podido ser tenida en consideración. Este criterio es consistente con el seguido en la elaboración de la Circular 4/2019.

No obstante, REE ya había declarado su información contable y financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, en virtud de lo establecido en la Circular 5/2009, cuya fecha límite para la aportación de la información del cuarto trimestre es el 15 de abril de 2025.

Según la información aportada por REE en su cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades, la sociedad cuenta con unos gastos totales, después de ajustes, de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** para la actividad de operación del sistema eléctrico en el ejercicio 2024, ligeramente superiores a los registrados en el ejercicio 2023 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, siendo la variación del +2%.

Por su parte, la dotación a la amortización correspondiente a la actividad de operación del sistema se situó en el ejercicio 2024 en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, muy similar a la declarada en el ejercicio anterior **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, siendo la variación del -0,2%.

Finalmente, el inmovilizado neto total en 2024 ha sido de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que supone un incremento significativo del +37% con respecto a su valor en el año 2023 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

7.1. Impacto económico

En la Tabla 2 se compara la retribución anual del operador del sistema eléctrico entre los periodos regulatorios 2023-2025 y 2026-2028.

La retribución anual del operador del sistema en 2026-2028 se incrementa con respecto a 2023-2025 en un mínimo de 10.367 miles € y en un máximo de 10.909 miles €, en función del nivel de cumplimiento de los incentivos y considerando estado actual de la cuenta regulatoria en ambos periodos. En términos porcentuales, el incremento es del 12%-13%, respectivamente. No obstante, dado que el saldo de la cuenta regulatoria al cierre de 2024 está agotado, es esperable que en la futura resolución por la que se calcule el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2025 sea de aplicación el punto 8 del artículo 9 de la Circular 4/2019, añadido a través de la Circular 1/2023, de 7 de febrero, y, en consecuencia, que el saldo de cuenta regulatoria en el periodo 2026-2028 se incremente por el importe a recuperar.

El incremento de la retribución anual entre ambos periodos regulatorios se produce, fundamentalmente, como consecuencia de la revisión al alza de la base de retribución, y de los importes pendientes de la cuenta regulatoria. Respecto a esta última, aunque el saldo de la cuenta regulatoria para asumir nuevas obligaciones en el periodo 2026-2028 se mantiene igual que en el periodo 2023-2025, ha resultado de aplicación el punto 7 del artículo 9 de la Circular 4/2019, por importe de 4.589 miles €, de forma que el saldo total de la cuenta regulatoria en 2026-2028 se establece en 9.589 miles €. Todo ello sin perjuicio de que, una vez aprobada la resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2025, el saldo de cuenta regulatoria en el periodo 2026-2028 pueda incrementarse por el importe a recuperar.

A continuación, se muestran los parámetros que resultarían de aplicación en la retribución anual del operador del sistema eléctrico para el periodo regulatorio 2026-2028, y su comparación con el periodo regulatorio anterior.

Tabla 2. Retribución anual del operador del sistema eléctrico para 2026-2028, y comparación con el periodo regulatorio anterior (miles €)

Unidad: miles €	2026-2028	2023-2025	Diferencia
Término de retribución por OPEX (BOpex)	71.377	59.005	12.372
Margen sobre el término de retribución por OPEX (BMarg_Opex)	3.569	2.950	619
Margen (BMargen)	5%	5%	
Término de amortización estándar (BAmort)	15.225	13.773	1.452
Término de retribución financiera estándar (BRF)	1.819	1.462	357
Inmovilizado neto estándar (BInmN)	27.647	26.209	
Tasa de retribución financiera	6,58%	5,58%	
Base de retribución del OS (BRet)	91.990	77.190	14.800
Saldo anual devengado de la cuenta regulatoria	3.196	7.383	-4.187
Saldo cuenta regulatoria en el periodo	9.589	18.639	
Cuenta regulatoria por nuevas obligaciones en el periodo	5.000	5.000	
Aplicación punto 7, artículo 9, Circular 4/2019	4.589	6.619	
Aplicación punto 8, artículo 9, Circular 4/2019, añadido por Circular 1/2023	n.d.	7.020	
RETRIBUCIÓN SIN INCENTIVOS	95.186	84.573	10.613
Nivel de cumplimiento de incentivos	Mínimo Máximo	Mínimo Máximo	
Término de retribución por incentivos (RxInc)	-1.533 1.840	-1.287 1.544	-247 296
TOTAL RETRIBUCIÓN ANUAL	93.653 97.026	83.287 86.117	10.367 10.909

Nota: el saldo anual devengado de la cuenta regulatoria en el periodo regulatorio 2023-2025 que se indica en la tabla corresponde al de los años 2024 y 2025, ya que se incluye la cantidad a recuperar derivada de la aplicación del artículo 9.8 de la Circular 4/2019, añadido a través de la Circular 1/2023, de 7 de febrero (en 2023 se devengaron 3.873 miles € en la cuenta regulatoria). En el periodo regulatorio 2026-2028, el saldo de la cuenta regulatoria por aplicación del punto 8 del artículo 9 de la Circular 4/2019, añadido a través de la Circular 1/2023, de 7 de febrero, aparece como "no disponible" (n.d.) porque su valor depende de lo que se establezca en la futura resolución por la que se calcule el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2025.

Fuente: Elaboración propia

El incremento en la retribución del operador del sistema eléctrico implicará a su vez un incremento en los precios que éste repercute a los agentes (comercializadores y generadores) para su financiación. En particular, en la cuota variable que éstos satisfacen.

Suponiendo un número de agentes y una demanda en 2026-2028 similar a la considerada en la *"Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2025 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación"*, de fecha 12 de diciembre de 2024 (RAP/DE/004/24), la cuota variable aumentaría 0,02165 €/MWh.

En 2025, la cuota variable se estableció en 0,16853 €/MWh, por lo que el incremento sería del 13%.

No obstante, debido a que el número de sujetos ha aumentado con respecto al año anterior, y la previsión de la demanda para 2026 disponible en la CNMC a fecha actual es superior, la cuota variable que se establece en esta resolución asciende a 0,18285 €/MWh, lo que representa un incremento del 8%.

7.2. Impacto sobre los costes del sistema eléctrico

La retribución del operador del sistema se financia con cargo a los precios que repercute a los agentes (generadores y comercializadores). Únicamente forma parte de los costes/ingresos del sistema eléctrico la diferencia entre el importe que el operador del sistema recaude a través de la aplicación de dichos precios, y su retribución anual. Así, si como consecuencia de la aplicación de los precios, el operador del sistema recauda un importe inferior a su retribución anual, recupera la diferencia a través de las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico, suponiendo este importe un coste para el sistema eléctrico.

En caso de que el operador del sistema recaude un importe superior a su retribución anual, este excedente constituye un ingreso liquidable del sistema eléctrico.

La metodología de retribución de la Circular 4/2019 establece que la retribución anual se calcule considerando un nivel de cumplimiento de incentivos máximo, a fin de que los precios se dimensionen para cubrir la retribución máxima posible, en cada ejercicio, y procurar que no se genere ningún coste para el sistema eléctrico. Asimismo, establece que los precios se determinarán, para cada ejercicio, con la mejor previsión disponible de los ingresos por cuota fija y de la demanda anual, para garantizar que se cubra la retribución total del operador del sistema.

Por todo ello, no se estima impacto sobre los costes del sistema eléctrico, salvo por pequeños importes derivados de diferencias entre la previsión de la demanda del ejercicio siguiente y su valor real, que serían poco significativos a la vista de la magnitud total de los costes del sistema eléctrico.